



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N<sup>o</sup> 00111 DE 1.9

( 13 OCT. 2005 )

" Por la cual se otorga habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003, 174 de 2001 y,

## CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME", con documentación radicada bajo No. 4943 de octubre 05 de 2004, solicito habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme a lo establecido por el Decreto 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Tolima, mediante oficio MT- 002052 de diciembre 02 de 2004, requiere a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME", aportar documentos necesarios para continuar con el trámite de habilitación.

Que dicha empresa da respuesta a través del radicado No. 6059 de diciembre 13 de 2004.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 174 de 2001 artículo 13, determino que las empresas operadoras en esta modalidad de transporte cumplan con los requisitos de carácter técnico legal, operativo y financiero así como los procedimientos para su habilitación y prestación del servicio público de transporte.

Que la solicitud de habilitación de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME "COOTRACAIME", para la modalidad de Servicio Público Especial, por encontrarse radicada antes de la entrada en vigencia de la resolución No. 003222 del 11 de noviembre de 2004, no contraviene la disposición transitoria en ninguno de sus apartes.

" Por la cual se otorga habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA.**, "COOTRACAIME", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

- 2 -

Que según la Circular MT-58930 del 24 de noviembre de 2004, emitida en forma conjunta por el Director de Transporte y Tránsito y jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, instruye a las Direcciones Territoriales acerca del procedimiento y verificación de requisitos para obtener habilitación en el Servicio Público de Transporte Especial determinados por el Decreto 174 de 2001.

Que en virtud a lo anterior y en acatamiento de lo dispuesto por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, se remite con memorando MT. 0473-1-000556 del 08 de abril de 2005, las solicitudes de habilitación y capacidad transportadora para operar como empresas de Transporte Público en la modalidad Especial Especial, incluyendo entre otras la documentación que acredita la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA.** "COOTRACAIME".

Que con MT-4551-1-34552 de agosto 08 de 2005, el Subdirector de Transporte devuelve la documentación adjuntando formato de revisión de habilitación en la modalidad de transporte Especial de la empresa "COOTRACAIME", en la que se analiza los requisitos exigidos por el Decreto 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Tolima, atendiendo al análisis de dicha Oficina y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, determina como viable acceder a la solicitud de habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA.** "COOTRACAIME", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte establece que le corresponde al Estado la planeación, control y vigilancia de la operación del servicio público de transporte y las demás actividades a él vinculadas.

Que el Decreto 2053 de 2003, faculta a la Dirección Territorial Tolima, para otorgar, negar, modificar y renovar la habilitación de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,



" Por la cual se otorga habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA., "COOTRACAIME"**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

- 3 -

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** : Otorgar habilitación y permiso a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA." COOTRACAIME", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sujeto a las siguientes características

Vigencia	: Indefinida
NIT.	: 890.700.677-9
Sede	: Carrera 7ª. No. 14-02 Cajamarca - Tol.
Razón Social	: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME "COOTRACAIME"
Radio de acción	: Nacional
Clase de Vehículos	: Los equipos homologados para el servicio Público especial.
Modalidad	: Servicio Público de Transporte Especial
Patrimonio Líquido	: \$271.614.260.00
Representante legal	: Guillermo Rodríguez Moreno

**ARTICULO SEGUNDO** : Que la empresa tiene seis (6) meses improrrogables para acreditar lo establecido en los numerales 5,6 y 14 del artículo 13 Decreto 174 de 2001.

**ARTICULO TERCERO** : La capacidad transportadora se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 Decreto 174 de 2001.

**ARTICULO CUARTO** : El Ministerio de Transporte y la Superintendencia sw Puertos y Transporte en cualquier momento podrán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos teniendo en cuenta el otorgamiento de la habilitación. Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO** : Notificar del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME "COOTRACAIME".

" Por la cual se otorga habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA., "COOTRACAIME"**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

- 4 -

**ARTICULO SEXTO** : Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima, y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los .... **13 OCT. 2005**

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**  
Directora Territorial Tolima

Proyecto, elaboró y reviso : Luz Yaneth Zabala Bahamón 04-10-2005